



|            |                                               |
|------------|-----------------------------------------------|
| RADICADO   | 2020-00201                                    |
| DEMANDANTE | SERACIS LTDA                                  |
| DEMANDADO  | SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN SAS |
| PROCESO    | EJECUTIVO                                     |
| CUANTÍA    | MENOR                                         |

**INFORME DE SECRETARÍA:** Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente su admisión. Provea.

Barranquilla, 29 de julio de 2020  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, *el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia*, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Dirimido lo anterior y amparado en el principio de la buena fe, así como en la presunción de autenticidad señalada en el estatuto procesal y como quiera que el libelo de la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso, así como lo que atañe al Decreto 806 de 2020 y el Decreto **1349 DE 2016** y dado que el titulo ejecutivo cumple las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible; y consta como plena prueba de la existencia de la deuda en contra de los ejecutados, este Despacho, librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE MALLORQUIN SAS y a favor de SERACIS LTDA por la suma de: **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$51.951.474)** correspondientes a:

- Factura electrónica de venta número SER48324: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$8.658.579).



- Factura electrónica de venta número SER48698: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$8.658.579).
- Factura electrónica de venta número SER49264: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$8.658.579).
- Factura electrónica de venta número SER49897: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$8.658.579).
- Factura electrónica de venta número SER50441: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$8.658.579).
- Factura electrónica de venta número SER50725: OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$8.658.579).

Más los intereses moratorios a que hubiere lugar desde que se hizo exigible cada obligación hasta su pago total.

Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, o lo estipulado en el decreto 806 de 2020 art 8. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA identificado con cedula de ciudadanía número 98.490.168 y T.P. 174.347 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 065

Hoy: 30 de julio de 2020.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO